

76001400302820240010500
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 5 de Marzo de 2024. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 330
Santiago De Cali, Cinco (5) De Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)
RADICACION: 7600140030282024-00-105-00.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por **EDIFICIO PAOLA ANDREA - P. H.** por medio de apoderado judicial en contra de **SANTIAGO TENORIO TASCÓN**. Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso, por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y por la ley 675 de 2001. Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio del demandado, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

Y como la certificación de deuda presentada reúne los requisitos esenciales establecidos en la ley 675 del 2001 y el Código General del Proceso, y demás concordantes para esa clase de títulos ejecutivos; obliga a los deudores, se encuentra el plazo vencido, presta mérito ejecutivo y constituye plena prueba en su contra respecto a la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero de acuerdo a la presunción legal de autenticidad de los artículos 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **EDIFICIO PAOLA ANDREA - P. H.** por medio de apoderado judicial en contra de **BANCO DAVIVIENDA S. SANTIAGO TENORIO TASCÓN**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1) Por la suma de **Doscientos Setenta Mil Setenta Y Tres Pesos M/Cte. (\$270.073.00)**, correspondiente al saldo adeudado por intereses moratorios sobre la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2021.

2) Por la suma de **Doscientos Noventa Y Dos Mil Doscientos Quince Pesos M/Cte. (\$ 292.215.00)**, correspondiente al saldo del mes de marzo de 2021.

2.1) Por la suma de **Un Millón Ochocientos Quince Mil Trescientos Sesenta Y Seis Pesos M/Cte. (\$ 1.815.366.00)**, correspondiente a la cuota extra del mes de marzo de 2021.

76001400302820240010500

C.S.G.

2.2.) Por la suma de **Ciento Treinta Y Cinco Mil Veintiocho Pesos M/Cte. (\$ 135.028.00)**, correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2)** contados a partir del 1 de marzo 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

3) Por la suma de **Veintidós Mil Ochocientos Pesos M/Cte. (\$ 22.800.00)**, correspondiente al retroactivo del mes de abril de 2021.

3.1) Por la suma de **Ciento Treinta Y Cinco Mil Veintiocho Pesos M/Cte. (\$ 135.028.00)**, correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **3)** contados a partir del 1 de abril 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

4) Por la suma de **Cuatrocientos Cuarenta Y Dos Mil Trescientos Pesos M/Cte. (\$ 442.300.00)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2021.

4.1) Por la suma de **Ciento Treinta Y Cinco Mil Veintiocho Pesos M/Cte. (\$ 135.028.00)**, correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **4)** contados a partir del 1 de mayo 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

5) Por la suma de **Cuatrocientos Cuarenta Y Dos Mil Trescientos Pesos M/Cte. (\$ 442.300.00)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2021.

5.1) Por la suma de **Ciento Treinta Y Cinco Mil Veintiocho Pesos M/Cte. (\$ 135.028.00)**, correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **5)** contados a partir del 1 de junio 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

6) Por la suma de **Cuatrocientos Cuarenta Y Dos Mil Trescientos Pesos M/Cte. (\$ 442.300.00)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2021.

6.1) Por la suma de **Ciento Treinta Y Cinco Mil Veintiocho Pesos M/Cte. (\$ 135.028.00)**, correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **6)** contados a partir del 1 de julio 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

7) Por la suma de **Cuatrocientos Cuarenta Y Dos Mil Trescientos Pesos M/Cte. (\$ 442.300.00)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2021.

7.1) Por la suma de **Ciento Treinta Y Cinco Mil Veintiocho Pesos M/Cte. (\$ 135.028.00)**, correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **7)** contados a partir del 1 de agosto 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

76001400302820240010500

C.S.G.

8) Por la suma de **Cuatrocientos Cuarenta Y Dos Mil Trescientos Pesos M/Cte. (\$ 442.300.00)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2021.

8.1) Por la suma de **Ciento Treinta Y Cinco Mil Veintiocho Pesos M/Cte. (\$ 135.028.00)**, correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **8)** contados a partir del 1 de septiembre 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

9) Por la suma de **Cuatrocientos Cuarenta Y Dos Mil Trescientos Pesos M/Cte. (\$ 442.300.00)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2021.

9.1) Por la suma de **Ciento Treinta Y Cinco Mil Veintiocho Pesos M/Cte. (\$ 135.028.00)**, correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **9)** contados a partir del 1 de octubre 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

10) Por la suma de **Cuatrocientos Cuarenta Y Dos Mil Trescientos Pesos M/Cte. (\$ 442.300.00)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2021.

10.1) Por la suma de **Ciento Treinta Y Cinco Mil Veintiocho Pesos M/Cte. (\$ 135.028.00)**, correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **10)** contados a partir del 1 de noviembre 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

11) Por la suma de **Cuatrocientos Cuarenta Y Dos Mil Trescientos Pesos M/Cte. (\$ 442.300.00)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2021.

11.1) Por la suma de **Ciento Treinta Y Cinco Mil Veintiocho Pesos M/Cte. (\$ 135.028.00)**, correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **11)** contados a partir del 1 de diciembre 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

12) Por la suma de **Cuatrocientos Cuarenta Y Dos Mil Trescientos Pesos M/Cte. (\$ 442.300.00)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2022.

12.1) Por la suma de **Ciento Treinta Y Cinco Mil Veintiocho Pesos M/Cte. (\$ 135.028.00)**, correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **12)** contados a partir del 1 de enero 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

13) Por la suma de **Cuatrocientos Ochocientos Seis Mil Novecientos Pesos M/Cte. (\$ 486.900.00)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2022.

76001400302820240010500

C.S.G.

13.1) Por la suma de **Un Millón Ochocientos Quince Mil Trescientos Sesenta Y Seis Pesos M/Cte. (\$ 1.815.366.00)**, correspondiente a la cuota extra del mes de febrero de 2022.

13.2) Por la suma de **Ciento Treinta Y Cinco Mil Veintiocho Pesos M/Cte. (\$ 135.028.00)**, correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **13)** contados a partir del 1 de febrero 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

14) Por la suma de **Cuatrocientos Ochocientos Seis Mil Novecientos Pesos M/Cte. (\$ 486.900.00)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2022.

14.1) Por la suma de **Ciento Treinta Y Cinco Mil Veintiocho Pesos M/Cte. (\$ 135.028.00)**, correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **14)** contados a partir del 1 de marzo 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

15) Por la suma de **Cuatrocientos Ochocientos Seis Mil Novecientos Pesos M/Cte. (\$ 486.900.00)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2022.

15.1) Por la suma de **Ciento Treinta Y Cinco Mil Veintiocho Pesos M/Cte. (\$ 135.028.00)**, correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **15)** contados a partir del 1 de abril 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

16) Por la suma de **Cuatrocientos Ochocientos Seis Mil Novecientos Pesos M/Cte. (\$ 486.900.00)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2022.

16.1) Por la suma de **Ciento Treinta Y Cinco Mil Veintiocho Pesos M/Cte. (\$ 135.028.00)**, correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **16)** contados a partir del 1 de mayo 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

17) Por la suma de **Cuatrocientos Ochocientos Seis Mil Novecientos Pesos M/Cte. (\$ 486.900.00)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2022.

17.1) Por la suma de **Ciento Treinta Y Cinco Mil Veintiocho Pesos M/Cte. (\$ 135.028.00)**, correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **17)** contados a partir del 1 de junio 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

18) Por la suma de **Cuatrocientos Ochocientos Seis Mil Novecientos Pesos M/Cte. (\$ 486.900.00)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2022.

18.1) Por la suma de **Ciento Treinta Y Cinco Mil Veintiocho Pesos M/Cte. (\$ 135.028.00)**, correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **18)** contados a partir del 1 de julio 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que

76001400302820240010500

C.S.G.

certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

19) Por la suma de **Cuatrocientos Ochocientos Seis Mil Novecientos Pesos M/Cte. (\$ 486.900.00)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2022.

19.1) Por la suma de **Ciento Treinta Y Cinco Mil Veintiocho Pesos M/Cte. (\$ 135.028.00)**, correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **19)** contados a partir del 1 de agosto 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

20) Por la suma de **Cuatrocientos Ochocientos Seis Mil Novecientos Pesos M/Cte. (\$ 486.900.00)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2022.

20.1) Por la suma de **Ciento Treinta Y Cinco Mil Veintiocho Pesos M/Cte. (\$ 135.028.00)**, correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **20)** contados a partir del 1 de septiembre 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

21) Por la suma de **Cuatrocientos Ochocientos Seis Mil Novecientos Pesos M/Cte. (\$ 486.900.00)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2022.

21.1) Por la suma de **Ciento Treinta Y Cinco Mil Veintiocho Pesos M/Cte. (\$ 135.028.00)**, correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **21)** contados a partir del 1 de octubre 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

22) Por la suma de **Cuatrocientos Ochocientos Seis Mil Novecientos Pesos M/Cte. (\$ 486.900.00)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2022.

22.1) Por la suma de **Ciento Treinta Y Cinco Mil Veintiocho Pesos M/Cte. (\$ 135.028.00)**, correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **22)** contados a partir del 1 de noviembre 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

23) Por la suma de **Cuatrocientos Ochocientos Seis Mil Novecientos Pesos M/Cte. (\$ 486.900.00)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2022.

23.1) Por la suma de **Ciento Treinta Y Cinco Mil Veintiocho Pesos M/Cte. (\$ 135.028.00)**, correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **23)** contados a partir del 1 de diciembre 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

76001400302820240010500

C.S.G.

24) Por la suma de **Cuatrocientos Ochocientos Seis Mil Novecientos Pesos M/Cte. (\$ 486.900.00)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2023.

24.1) Por la suma de **Ciento Treinta Y Cinco Mil Veintiocho Pesos M/Cte. (\$ 135.028.00)**, correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **24)** contados a partir del 1 de enero 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

25) Por la suma de **Quinientos Sesenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$ 565.000.00)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2023.

25.1) Por la suma de **Ciento Treinta Y Cinco Mil Veintiocho Pesos M/Cte. (\$ 135.028.00)**, correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **25)** contados a partir del 1 de febrero 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

26) Por la suma de **Quinientos Sesenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$ 565.000.00)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2023.

26.1) Por la suma de **Ciento Treinta Y Cinco Mil Veintiocho Pesos M/Cte. (\$ 135.028.00)**, correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **26)** contados a partir del 1 de marzo 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

27) Por la suma de **Quinientos Sesenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$ 565.000.00)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2023.

27.1) Por la suma de **Ciento Treinta Y Cinco Mil Veintiocho Pesos M/Cte. (\$ 135.028.00)**, correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **27)** contados a partir del 1 de abril 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

28) Por la suma de **Quinientos Sesenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$ 565.000.00)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2023.

28.1) Por la suma de **Ciento Treinta Y Cinco Mil Veintiocho Pesos M/Cte. (\$ 135.028.00)**, correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **28)** contados a partir del 1 de mayo 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

29) Por la suma de **Quinientos Sesenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$ 565.000.00)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2023.

29.1) Por la suma de **Ciento Treinta Y Cinco Mil Veintiocho Pesos M/Cte. (\$ 135.028.00)**, correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **29)** contados a partir del 1 de junio 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que

76001400302820240010500

C.S.G.

certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

30) Por la suma de **Quinientos Sesenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$ 565.000.oo)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2023.

30.1) Por la suma de **Ciento Treinta Y Cinco Mil Veintiocho Pesos M/Cte. (\$ 135.028.oo)**, correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **30)** contados a partir del 1 de julio 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

31) Por la suma de **Quinientos Sesenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$ 565.000.oo)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2023.

31.1) Por la suma de **Ciento Treinta Y Cinco Mil Veintiocho Pesos M/Cte. (\$ 135.028.oo)**, correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **31)** contados a partir del 1 de agosto 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

32) Por la suma de **Quinientos Sesenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$ 565.000.oo)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2023.

32.1) Por la suma de **Ciento Treinta Y Cinco Mil Veintiocho Pesos M/Cte. (\$ 135.028.oo)**, correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **32)** contados a partir del 1 de septiembre 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

33) Por la suma de **Quinientos Sesenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$ 565.000.oo)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2023.

33.1) Por la suma de **Ciento Treinta Y Cinco Mil Veintiocho Pesos M/Cte. (\$ 135.028.oo)**, correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **33)** contados a partir del 1 de octubre 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

34) Por la suma de **Quinientos Sesenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$ 565.000.oo)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2023.

34.1) Por la suma de **Ciento Treinta Y Cinco Mil Veintiocho Pesos M/Cte. (\$ 135.028.oo)**, correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **34)** contados a partir del 1 de noviembre 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

35) Por la suma de **Quinientos Sesenta Y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$ 565.000.oo)**, correspondiente al capital adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2023.

76001400302820240010500
C.S.G.

35.1) Por la suma de **Ciento Treinta Y Cinco Mil Veintiocho Pesos M/Cte. (\$ 135.028.00)**, correspondiente a intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **35)** contados a partir del 1 de diciembre 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

36) Por la suma de **Setenta Mil Pesos M/Cte. (\$ 70.000.00)**, correspondiente al saldo adeudado por la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2023.

37.) Por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando sucesivamente, hasta que se dicte el auto de que trata el modificado artículo 5440 del C. G.C., o en su defecto, se profiera la sentencia de que trata el artículo 443 *ibídem.*; de conformidad con la limitación que trae el inciso 2º del artículo 88 de la misma obra.

38) Por los intereses moratorios de las cuotas de administración que se causen a partir del primer día hábil del mes siguiente de causación de la respectiva cuotas de administración a que se refiere el numeral 38, hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

39) Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada, **SANTIAGO TENORIO TASCÓN**, por cuanto se desconoce su domicilio, a efectos que comparezca ante este despacho a recibir notificación del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, como lo disponen los artículos 293 y 108 del Código General Del Proceso, el cual, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se surtirá únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas.

40).- Adviértasele a los ejecutados al momento de su notificación gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias. Hágase entrega de las copias de la demanda y anexos.

41.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

42.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

43.) RECONOCER personería suficiente a la doctora SANDRA PATRICA VALENZUELA GOMEZ identificada con C.C. No. 29.111.593 de la T.P. 380.193 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder conferido (Art. 74 y ss. del C.G. del P.) Email: asistenciajuridicadecolombia@gmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE MARZO DE 2024

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria